

## República de Colombia



### Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera

#### Resolución No. 28 (18 de agosto de 2022)

Por la cual se hace un nombramiento en carrera y se termina un nombramiento en provisionalidad

El suscrito Juez 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1.996,

#### CONSIDERANDO

1. En el numeral 1 del artículo 91 del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se adoptó la planta para el modelo de gestión de los juzgados administrativos en los distritos de mayor demanda, así: un (1) cargo de juez, un (1) cargo de secretario, dos (2) cargos de profesional universitario grado 16 y dos (2) cargos de sustanciador.
2. Conforme al artículo 131 de la Ley 270 de 1996, el juez es la autoridad nominadora.
3. Mediante Oficio CSJBTOP22-839 del 27 de julio de 2022, radicado vía correo electrónico en este Despacho judicial el 3 de agosto de 2022, el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá remitió lista de elegibles para la provisión de la vacante publicada del cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, para que se procediera al nombramiento dentro de los términos de la Ley Estatutaria.

En vista de lo anterior, el Despacho procede con el nombramiento de la única persona que conforma la lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado que actualmente ocupa en provisionalidad la doctora **Adriana del Pilar Torres Pérez** identificada con cedula de ciudadanía No 1.031.150.765 de Bogotá.

Se precisa que la vinculación en provisionalidad de la doctora **Adriana del Pilar Torres Pérez** terminará tal como se precisó en su acto de nombramiento una vez la doctora **Johana Vanessa Reina Mora** tome posesión en el cargo en propiedad de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito juez

#### RESUELVE:

**Primero: Nómbrase en propiedad<sup>1</sup> a la doctora Johana Vanessa Reina Mora** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.908.407, para ocupar el cargo de

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:// 1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

sustanciador nominado. La presente resolución surtirá efectos fiscales desde la fecha de posesión.

En caso de aceptar el nombramiento, la doctora **Johana Vanessa Reina Mora** deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución Política y la Ley para el desempeño del cargo de sustanciador nominado. Además, deberá precisar si no ha tomado posesión en el mismo cargo en otro despacho.

Comuníquese la presente determinación a la interesada y una vez se efectúe su posesión en el cargo envíese copia de su nombramiento y posesión al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá para los efectos legales correspondientes.

**Segundo:** De conformidad con lo establecido en el acto de nombramiento y lo previsto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 la doctora Adriana del Pilar Torres Pérez quedará desvinculada a partir de la posesión en el cargo de propiedad de la doctora **Johana Vanessa Reina Mora**.

Por Secretaría hágase la publicación del presente acto administrativo en el microsítio del Despacho.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**58**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263a44bdfdb9a696236c7b582f0705f509f1d649d8ef0893ad2acde6d82e0c9d**

Documento generado en 18/08/2022 04:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**